

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de diciembre de 1992, por la que se conceden subvenciones a las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que figuran en el anexo.

La presente Orden tiene por objeto, dado el ámbito regional de la misma, hacer posible la ayuda para mantener el grado de asociacionismo necesario, vital para una sociedad participativa.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda de la citada Comunidad, así como el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

DISPONGO:

Primera. Se conceden las subvenciones que figuran en el Anexo a la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 2.12.01.480.12A.6, de conformidad con el artículo 1, letra C, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, todo ello encaminado a mantener el grado de asociacionismo necesario en una sociedad participativa.

Segunda. Estas subvenciones se declararán específicas por razón del objeto.

Tercero. En el plazo de tres meses se justificará la subvención ante la Consejería de Gobernación en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en sus artículos 38, 41 y 81 y concordantes. Asimismo, y ante el órgano concedente, deberán aportarse por la Entidad los documentos de pagos o sus copias justificadas, que acrediten la aplicación real de la subvención a la finalidad para la que se concede.

Cuarto. Las presentes subvenciones están sujetas a las obligaciones impuestas al beneficiario, a las normas de revocación y demás restricciones contenidas en el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Quinto. El Consejero de Gobernación recaba la concesión de las subvenciones, aquí reguladas, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia que regulan esta materia.

Sexto. Queda sin efecto la Orden de 2 de noviembre de 1992.

Séptimo. Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las presentes subvenciones.

Sevilla, 14 de diciembre de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

- A N E X O -

- Comité Organizador de las IV Jornadas de Escultura, Pintura y Diseño de Macael (Almería)	1.000.000,-
- Comisión Organizadora VII Semana Jurídica, Marbella	500.000,-
- Asociación Tierra Nueva	1.000.000,-
- Escuela de Tauromaquia	3.000.000,-
- Federación Andaluza de Jugadores de Azar en Rehabilitación (FAJER)	4.000.000,-
- Asociación "Sur-Cultura" de Rute	1.000.000,-
- Asociación Española Contra el Cáncer	500.000,-
- Asociación de Abogados Jóvenes de Andalucía	2.000.000,-
- Confederación Andaluza de Vecinos	4.000.000,-
- Colegio Nacional de Secretarios Judiciales	1.000.000,-
- Centro Penitenciario Sevilla II	1.500.000,-
- Sociedad Española de Psiquiatría Forense	500.000,-
- Asociaciones Profesionales de la Magistratura	2.000.000,-

ORDEN de 13 de enero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los recursos contencioso-administrativos acumulados núms. 958/90 y 1198/90, promovidos por don Juan Francisco Fernández Santisteban.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1992 en los recursos acumulados números 958/90 y 1198/90, en el que son partes, de una, como demandante D. Juan Francisco Fernández Santisteban, y de otra, como demandada la Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución de la Consejería de Gobernación, de 14 de febrero de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma Consejería de 2 de septiembre de 1988, que ordenó el cese del actor como Secretario General del Patronato de la Alhambra y Generalife, y contra la desestimación presunta de la misma Consejería, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director del mencionada Patronato, publicado en el BOP de Granada núm. 229, de 5 de octubre de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO

«1°. Estima parcialmente recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de D. Francisco Fernández Santisteban, contra la resolución dictada, en fecha 14 de febrero de 1989, por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la misma Consejería, de fecha 2 de septiembre de 1988, que ordenó el cese del actor como Secretario General del Patronato de la Alhambra y Generalife, y contra la desestimación presunta de la misma Consejería, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director del mencionado Patronato, publicada en el BOP de Granada núm. 299, de 5 de octubre de 1988, notificando la resolución de cese antes referida.

2°. Anula la referidas resoluciones impugnadas, por no ser las mismas conformes a Derecho, sólo en lo que se refiere a la consolidación del grado personal del recurrente.

3°. Declara adquirido por el Sr. Fernández Santisteban, en fecha 20 de octubre de 1988 -con anterioridad al 1 de noviembre del mismo año, fecha en la que cesó como Secretario General del Patronato de la Alhambra y el Generalife-, el grado personal correspondiente al nivel 26.

4°. Ordena a la Administración demandada que proceda inmediatamente a abonar al recurrente las diferencias retribuidas resultantes entre la aplicación del nivel 26, desde su fecha de adquisición, y las que realmente ha venido percibiendo desde aquella fecha.

5°. No hace expreso pronunciamiento en costas.

Luego que sea firme esta resolución, y con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el Art. 248-4 de la L.O. 6/85, de 1 de julio del Poder Judicial».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Sevilla, 13 de enero de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación